

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00403** con error de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

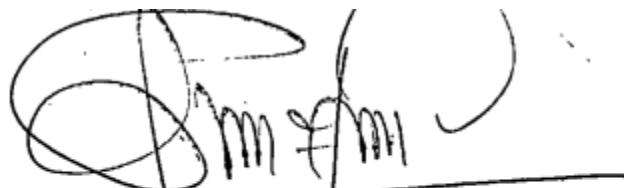
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el despacho incurrió en un error involuntario de tipo mecanográfico en el número de cedula del apoderado Dr. Nelson Cerguera Vargas, pues mediante audiencia del 16 de junio de 2022 se ordenó entregar un título a su nombre, indicando que su número de cedula es la 12.296.408.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 400100006610872 por valor de \$3.725.000 al apoderado de la parte ejecutante Dr. Nelson Cerguera Vargas CC. 12.296.408 y T.P. 34.151. del C.S. de la J., por secretaria elabórese la respectiva orden de pago.

Sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que el número de cédula del apoderado es 12.269.408.

1) 
NELSON CERGUERA VARGAS
C.C. No. 12.269.408, de La Plata (Huila).
T.P. No. 34.151, del C.S. de La J.

Por lo anterior se corrige el acta de audiencia del 16 de junio de 2022 en el sentido de tener como número de cedula de ciudadanía del Dr. **NELSON CERGUERA VARGAS** es el número 12.269.408.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el acta de audiencia del 16 de junio de 2022 en el sentido de tener como número de cedula de ciudadanía del Dr. **NELSON CERGUERA VARGAS** es el número 12.269.408.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de noviembre de 2023**. Por
Estado **No. 123** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00212** informando que la Demanda fue contestada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada PORVENIR, entidad vinculada en audiencia del 6 de diciembre de 2022, y del análisis de la contestación se observa que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** identificada con C.C. 15.445.455 y T.P. 278.341 del C.S. de la J., como apoderado de la AFP Protección.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la AFP PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las **once (11:00 am)** del día **jueves primero (01) de febrero del año 2024**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de noviembre 2023**. Por Estado No. 123 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00270** informando que obra respuesta de Porvenir S.A. Sírvase proveer.


ANGIE LISECH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Porvenir S.A., dio respuesta al oficio remitido, allegando copia de la historia laboral con las cotizaciones que fueron trasladadas y de los rezagos del periodo de mayo de 2007 a abril del 2010 (cuaderno 40), por lo cual es procedente fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala la hora de doce (12:00m) del día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE ENERO DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

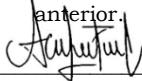
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **123** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00446** informando que la reforma fue contestada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que los demandados INVERSIONES REYFATEX S.A.S. y FANNY RUEDA GARZÓN presentaron en términos escritos de contestación a la reforma, los cuales se observa que reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrán por contestada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda los demandados INVERSIONES REYFATEX S.A.S. y FANNY RUEDA GARZÓN.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **dos (02:00 p.m.)** del día **martes doce (12) de marzo del año 2024**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

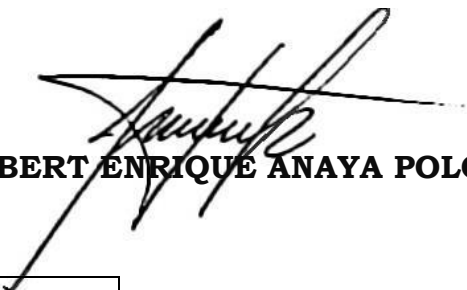
Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera, con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C **27 de noviembre 2023**. Por Estado No.
123 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00482**, informando que la parte actora solicita nombramiento de curador ad Litem. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora allego constancia de notificación personal a la demandada COMERCIALIZADORA JABALI SAS. En este punto sea importante citar lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, el cual establece:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Frente a lo anterior, este despacho procedió a revisar el expediente y advirtió lo siguiente:

1. El día 27 de octubre de 2021 la empresa de mensajería e-entrega certificó la entrega en el servidor de destino por correo electrónico, por parte COMERCIALIZADORA JABALI SAS.



@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	210624
Emisor	lmcrzn.derecho@gmail.com
Destinatario	marango22@hotmail.com - COMERCIALIZADORA JABALI SAS; PABLO HERNANDEZ MEJIA
Asunto	URGENTE - NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020-482
Fecha Envío	2021-10-27 09:18
Estado Actual	Acuse de recibo

Dicha notificación se realizó al correo electrónico dispuesto para tal fin por parte de la sociedad demandada conforme el certificado de existencia y representación legal se tiene como correo de notificación el siguiente:

Dirección para notificación judicial:	Kilometro 15 via las Palmas, Centro Comercial - Viva Palmas - Local 111
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	marango22@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	3006193822

Página: 1 de 7

Es así, como la demandada tenía hasta en **17 de noviembre de 2021** para contestar la demanda, sin embargo, no obra en el expediente la contestación motivo por el cual este despacho tendrá por no contestada la demanda de conformidad con el artículo 31 del CPTSS, lo que configura un indicio grave en contra del demandado de conformidad con el parágrafo 2°. artículo 31 del CPTSS.

Ahora, respecto de la notificación al demandado PABLO HERNANDEZ MEJIA, se tiene que si bien obra como representante legal suplente de la sociedad Comercializadora Jabalí S.A.S., en dicho certificado no obra un correo que permita su notificación de forma personal, de otra parte, en el escrito de demanda se indicó que se desconocía dirección de notificación y teniendo en cuenta que no obra contestación de este demandado, se procederá a designar como curador ad litem al abogado Dr. MARIO HERNAN VELASCO TORRES identificado con C.C. No. 79.444.469 y T.P. No. 325.901 del C.S de la J, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación por medio de telegrama al correo electrónico: dimario20@hotmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la sociedad COMERCIALIZADORA JABALI SAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **PABLO HERNANDEZ MEJIA** y para el efecto se designa como curador ad litem Dr. MARIO HERNAN

VELASCO TORRES identificado con C.C. No. 79.444.469 y T.P. No. 325.901 del C.S de la J, designación que es de forzosa aceptación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE la designación al correo electrónico dimario20@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por el Dr. WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

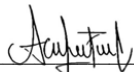


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **27 de noviembre 2023**. Por Estado No. 123 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00362** informando que las demandadas, presentaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas **Colfondos** y **Porvenir S.A.**, fue notificadas personalmente y las contestaciones allegadas, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, a folio 757 y ss, obra renuncia de poder presentada por la Dra. **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta** en calidad de apoderada de Colfondos, por lo que se acepta dicha renuncia.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- A la Dra. **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**, identificada con cedula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S de la J, como apoderada de Colfondos.
- Al Dr. **Javier Sánchez Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP 285.297 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Porvenir S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **Colfondos** y **Porvenir S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del día **LUNES DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

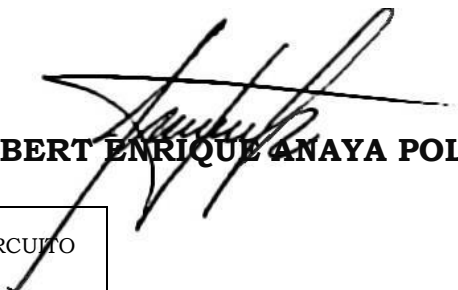
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

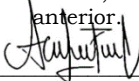
QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

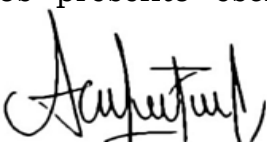
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **123** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2021-00577, informándole que Colfondos presento escrito de contestación. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió soporte de notificación a la demandada Colfondos S.A., según documentales vistas en el documento 14, surtida a la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrado el certificado de existencia y representación legal.

Conforme los términos de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la notificación se envió en una primera oportunidad el 14 de febrero de 2023 y en una segunda oportunidad el 7 de marzo de 2023, por lo cual teniendo en cuenta la primera notificación realizada los términos de traslado vencían el **06 DE MARZO DE 2023** para contestar la demanda, no obstante Colfondos presentó contestación de la demanda el 31 de marzo de 2023 (Doc. 15), la cual resulta extemporánea, por ende, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con C.C. 1.026.276.600 y portador de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de Colfondos S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte COLFONDOS S.A. por extemporánea.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. al poder otorgado por Colpensiones.

QUINTO: Se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 DE 2007), la hora de las **02:00 p.m. del jueves 08 de febrero de 2024.**

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

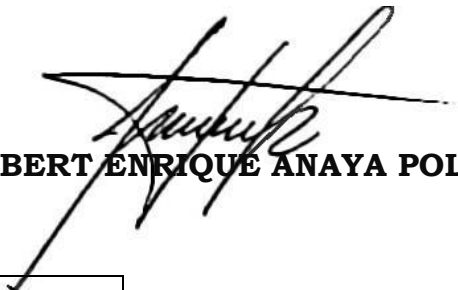
Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

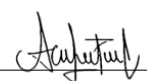
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de noviembre 2023**. Por Estado No.
123 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00064** informando que la demandada Sodexo S.A.S allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **Sodexo S.A.S** se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

Conforme a lo anterior se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **Gloria Oliva Parada Pulido**, identificada con cedula de ciudadanía 51.779.763 y T.P. 121.054 del C.S de la J, como apoderado de **Sodexo S.A.S**.

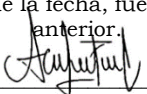
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **Sodexo S.A.S**.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023. Por Estado No. 123 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00079, informándole que se recibe contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. presento escrito de contestación mediante memorial de fecha 19 de enero 2023 sin que este despacho tenga constancia de la notificación realizada antes de dicha fecha, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP. Así mismo se recibió contestación de la demanda por la interviniente Malena Rocío Guzmán Ávila.

En atención a lo anterior y del análisis de las contestaciones se establece que estas se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y se tendrá por contestada la demanda.

Sobre la solicitud de acumulación propuesto por Skandia con el expediente 11001310501020220035200 ordinario laboral promovido por MALENA ROCIO GUZMAN ÁVILA, cuyo sujeto pasivo es SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, ante el JUZGADO DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, es pertinente señalar que a efectos de ordenar la acumulación y conforme lo dispuesto en artículo 148 del CGP, se debe tener en cuenta que los procesos se encuentren en la misma instancia, que la demanda este admitida así no se haya notificado y deben tramitarse bajo el mismo procedimiento, no obstante al verificar el proceso en el sistema de consulta de la rama judicial se observa que la demanda fue rechazada, bajo estos términos es evidente que no se cumple unos de los presupuestos para que proceda la acumulación, en razón a ello se rechaza la solicitud.

De otra parte, como quiera que en oportunidad legal la demanda Skandia Pensiones y Cesantías S.A solicitó el llamamiento en garantía de la aseguradora GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. vista a folios 125 al 134, por lo cual se dispone, admitir el llamamiento en garantía conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos consagrados en el CPTSS.

Así mismo, obra memorial visto en el documento 13 por medio de la cual la señora Malena Rocío Guzmán Ávila presenta demanda de interviniente *ad excludendum*, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que será admitida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ** identificado con C.C. No. 1.019.133.337 y portador de la T.P. 389.914 del C.S de la J, como apoderado de SKANDIA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **Antonio Sánchez Marriaga** identificado con C.C. No. 78.698.284 y portador de la T.P. 101.769 del C.S de la J, como apoderado de la interviniente MALENA ROCIO GUZMAN ÁVILA.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada SKANDIA y la interviniente *ad excludendum* MALENA ROCIO GUZMAN ÁVILA.

CUARTO: NEGAR la solicitud de acumulación de procesos conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada SKANDIA, a la sociedad GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

SEXTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ADMITIR la demanda de la interviniente excluyente presentada por MALENA ROCIO GUZMAN ÁVILA en contra de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, se corre traslado, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, para que conteste la demanda.

OCTAVO: CORRER término de reforma.

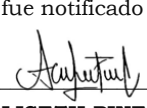
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **27 de noviembre 2023**. Por Estado No. 123 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00080** informando que la demandada Agronautica Motos Importadores Ltda allegó contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **Agronautica Motos Importadores Ltda** se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

Conforme a lo anterior se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

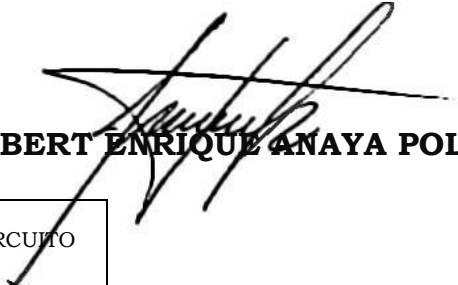
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **Víctor Fabián Tovar Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía 72.220.198 y T.P. 164.874 del C.S de la J, como apoderado de **Agronautica Motos Importadores Ltda**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **Agronautica Motos Importadores Ltda**.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

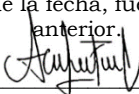
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **27 de noviembre de 2023**. Por Estado No. **123** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00146** informando que la demandada Cencosud Colombia S.A., allegó contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **Cencosud Colombia S.A** se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

Conforme a lo anterior se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

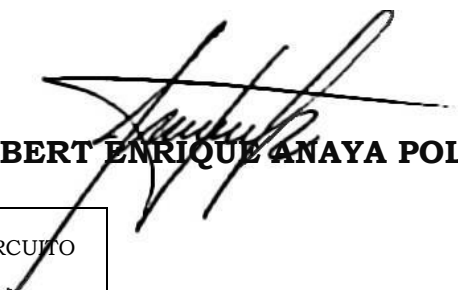
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **Felipe Arriaga Calle**, identificado con cedula de ciudadanía 79.980.866 y T.P. 145.229 del C.S de la J, como apoderado de **Cencosud Colombia S.A**

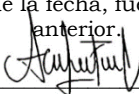
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **Cencosud Colombia S.A.**

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023. Por Estado No. 123 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00177, informándole que la demanda fue contestada. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas Fondos y Pensiones Porvenir S.A y Colpensiones fueron notificadas conforme soportes obrantes en los documentos 06 y 12 del expediente digital, y del análisis de las contestaciones, se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestadas.

Se observa en la documental allegada por la AFP Porvenir, reporte SIAFP visto a folio 244 Doc. 14, que la actora estuvo afiliada al fondo ING desde el año 1994 al año 1998, por lo que se hace necesario la integración a la litis de la AFP ING hoy PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA:

- Al Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada y como apoderado sustituto a la Dr. Michael Giovanni Muñoz Tavera, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J.
- A la Dra. DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA identificada con la C.C. No. 1.023.967.512 de Bogotá y L.T. 30.201 como apoderada judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

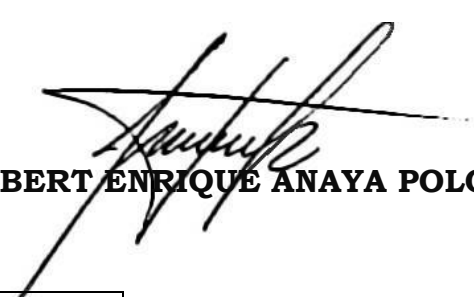
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

TERCERO: VINCULAR al proceso como litisconsorcio necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., cuya notificación estará a cargo de la parte actora, para lo cual, podrá proceder conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal de la vinculada.

CUARTO: Una vez se haya notificado a la sociedad vinculada, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

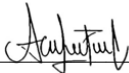


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **27 de noviembre 2023**. Por Estado No. 123 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00261**, informando que se allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la demandada LA ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA allegó escrito de contestación, el cual se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada.

Adicionalmente, se observa que la demandada interpone como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, por lo cual solicitó la integración a la litis de COLPENSIONES en razón a la relación del afiliado con el fondo lo cual se requiere para resolver de fondo lo pretendido, por lo que se dispone a acceder a su petición.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al abogado JAVIER GARCÍA, identificado con la CC No. 80.160.359 y la T.P. 154.636 del C.S.J en calidad de apoderado de **LA ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **LA ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**

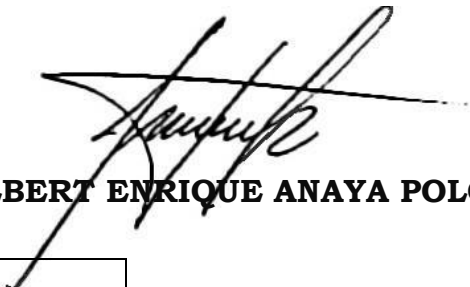
TERCERO: VINCULAR al proceso como litisconsorcio necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se haya notificado a la vinculada, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

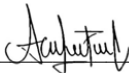
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

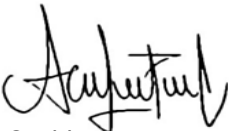
Bogotá D.C **27 de noviembre 2023**. Por Estado No. 123 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00268** informándole que la parte actora presento escrito de reforma de la demanda. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda en debida forma y dentro del término legal, este Despacho,

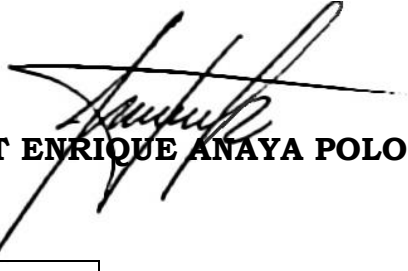
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandados, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

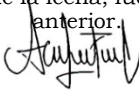
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **27 de noviembre de 2023**. Por Estado No. **123** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario **No. 2022-00378** informando que se contestó la demanda por parte de Colfondos. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **Colfondos S.A.**, allegó contestación de la demanda, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a esto, a folios 366 y siguientes Colfondos S.A., presentó solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

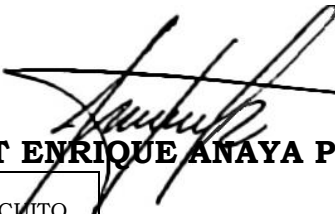
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **Carolina Buitrago Peralta**, identificada con cedula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S de la J, como apoderada de Colfondos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**

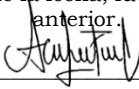
TERCERO: ADMITIR llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEXTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

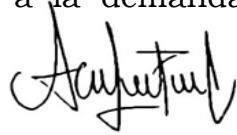

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **123** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00556**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Trasplantar Ltda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Trasplantar Ltda; sin embargo, la misma no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

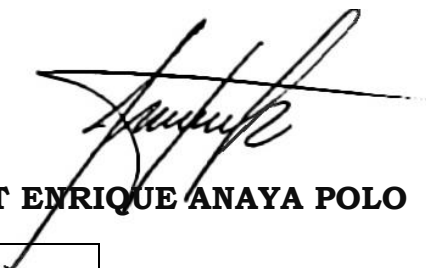
Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que, allegue al Despacho **confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada**, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la vinculada.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que allegue en el término de diez (10) días, certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

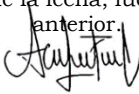


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **27 de noviembre de 2023**. Por Estado No. **123** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00564** informando que la demandada Porvenir allegó contestación de la demanda y demanda de reconvención. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023-

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **PORVENIR** se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

Conforme a lo anterior se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

Finalmente, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque encuentra el Despacho necesario integrar a la Litis por pasiva al Hospital San Marcos de Chinchina, Dirección Territorial de Salud de Caldas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP., dado que la decisión a adoptar los podría afectar, por ello se ordenará su notificación.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. Fernando Enrique Arrieta Lora, identificada con cedula de ciudadanía 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S de la J, como apoderado de **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **Porvenir S.A.**

TERCERO: INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** al Hospital San Marcos de Chinchina, Dirección Territorial de Salud de Caldas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría el contenido del presente auto a la integrada en litis consorcio necesario al **HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces; remitiendo al correo institucional de la entidad, copia del libelo demandatorio y sus anexos, como lo indica el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 41 CP.T, para que la parte demandada proceda a contestarla con el lleno de los requisitos de que trata el Art. 31 del C.P.T. y S.S

QUINTO: NOTIFICAR por secretaría de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 610 y 612 del C.G.P., para que, si lo estima

conveniente, indique a este Despacho en el término de cinco (05) días, su intención de intervenir en el asunto de la referencia, so pena de continuar con el trámite correspondiente. Para ello, se remitirá igualmente al correo institucional copia de la demanda y sus anexos, como lo indica el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.en concordancia con el art. 41 CPT.

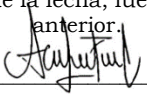
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **123** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00002** informando que Colpensiones, Porvenir, Skandia y Protección allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por las demandadas **Colpensiones, Porvenir, Skandia y Protección** se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, el apoderado de la demandante e igualmente el apoderado de Protección S.A., solicitaron la acumulación de demandas, con aquel que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, como quiera que el mismo cuenta con igualdad de partes y pretensiones, se dispone OFICIAR al Despacho judicial antes mencionado, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P., certifique las partes del proceso 11001310501720220011900, indique la fecha de radicación, pretensiones, fecha del auto admisorio, fecha de la notificación de la demandada y estado actual del proceso, así mismo para que remita el Link del expediente.

El oficio antes ordenado será tramitado por la secretaria de este Despacho, y se concede al Juzgado oficiado el término de 15 días para dar respuesta.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir solicitud de acumulación de demandas.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA:

- A la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, y a la Dra. **Karen Nieto**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.932.298 expedida en Bogotá, con T. P. No. 280.121 como apoderada sustituta de Colpensiones
- Al Dr. **Javier Sánchez Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP 285.297 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Porvenir S.A.
- A la Dra. **Leidy Yohana Puentes Trigueros** quien se identifica con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S de la J como apoderada especial de Skandia S.A.
- Al Dr. **Elberth Rogelio Echeverri Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.445.455 y tarjeta profesional de abogado 278341 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **Colpensiones, Porvenir, Skandia y Protección**

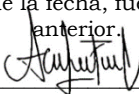
TERCERO: TERCERO: OFICIAR al Juzgado 017 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **123** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00076** informando que las demandadas, presentaron contestación de la demanda. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas **Colpensiones** y **Porvenir S.A.**, fue notificadas personalmente y las contestaciones allegadas, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se **REQUIERE** la Colpensiones para que en un término de diez (10) días allegue expediente administrativo e historia laboral del demandante, en formato ZIP

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- A la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, y a la Dra. **Karen Nieto**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.932.298 expedida en Bogotá, con T. P. No. 280.121 como apoderada sustituta de Colpensiones
- Al Dr. **Javier Sánchez Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP 285.297 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Porvenir S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **Colpensiones** y **Porvenir S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **LUNES DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

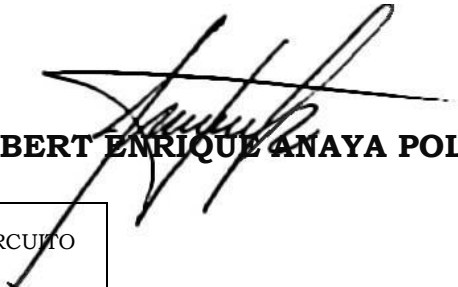
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

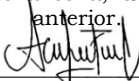
QUINTO: REQUERIR a Colpensiones para que en un término de diez (10) días allegue expediente administrativo e historia laboral del demandante, en formato ZIP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **123** de la fecha, fue notificado el auto


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00098** informando que el demandante allego soporte de notificación efectuado a los demandados. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allegó soporte de la notificación efectuada a los demandados **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, EDUARDO MALAGÓN PUENTES** y **STELLA PUENTES**, con el correspondiente acuse de recibido tal y como se visualiza:

• **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS**



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

729604

Emisor:

galeanoymontenegroabogados@gmail.com

Destinatario:

WILLIAM_A_ROD@YAHOO.COM - WILLIAM RODRIGUEZ

Asunto:

NOTIFICACIÓN DEMANDA LABORAL 2023-00098

Fecha envío:

2023-06-30 15:28

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/30 Hora: 15:32:42	Tiempo de firmado: Jun 30 20:32:42 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/30 Hora: 15:32:43	Jun 30 15:32:43 mailb postfix/smtp[6431]: F95C42802D2: to=<WILLIAM_A_ROD@YAHOO.COM>, relay=mta5.am01.yahooodns.net[67.195.204.72]:25, delay=0.85, delay+0.13:00:13:03:59, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dnded)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado	Fecha: 2023/07/04 Hora: 19:18:56	Dirección IP: 69.147.94.143 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-pro-xy-SLN28749.html

• **EDUARDO MALAGÓN PUENTES**



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

729602

Emisor:

galeanoymontenegroabogados@gmail.com

Destinatario:

EDOMAL@YAHOO.COM - EDUARDO MALAGON

Asunto:

NOTIFICACIÓN DEMANDA LABORAL 2023-00098

Fecha envío:

2023-06-30 15:28

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/30 Hora: 15:32:42	Tiempo de firmado: Jun 30 20:32:42 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/30 Hora: 15:32:43	Jun 30 15:32:43 mailb postfix/smtp[6274]: 8FED280782: to=<EDOMAL@YAHOO.COM>, relay=mta5.am01.yahooodns.net[67.195.204.72]:25, delay=0.71, delay+0.17:00:13:03:41, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dnded)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12, 2 y 28 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/04 Hora: 07:32:48	Dirección IP: 69.147.92.147 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-pro-xy-SLN28749.html
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de	Fecha: 2023/08/01 Hora: 17:28:56	Dirección IP: 186.159.242.44 Colombia - Cúcuta Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like

• STELLA PUENTES



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

729603

Emisor:

galcanoymentenegroabogados@gmail.com

Destinatario:

STPUGRA22746@HOTMAIL.COM - ESTELLA PUENTES

Asunto:

NOTIFICACIÓN DEMANDA LABORAL 2023-00098

Fecha envío:

2023-06-30 15:28

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
• Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del remitente o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/30 Hora: 15:32:43	Tiempo de firma: Jun 30 20:32:43 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
• Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/30 Hora: 15:32:46	Jun 30 15:32:46 mailb postfix/smg[23744]: 00592200812: to=<STPUGRA22746@HOTMAIL.COM>, info=hostmail-com-ak-protection.outlook.com[104.47.51.161]25, delay=2.2, delay=0.08/0.8/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <40163a85570bf6ca72027c3b09f6cc0a038e027f25dacc99f9b6cad77493a0-entrega.e>= [InternalId=4990]LS9425046, Hostname=SJPR12MB5408 range12.prod.outlook.com) 26772 bytes in 0.265: 98.351 KB/sec: Queued mail for delivery -- 250 2.1.5)
• El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 13 y 28 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 16:45:59	Dirección IP: 181.50.252.153 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36

Conforme a lo anterior, y como quiera que los demandados **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, EDUARDO MALAGÓN PUENTES** y **STELLA PUENTES**, no allegaron escrito de contestación, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demandada.

En consecuencia, este Despacho,

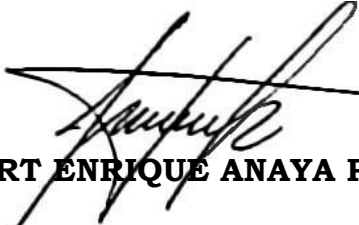
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, EDUARDO MALAGÓN PUENTES** y **STELLA PUENTES**, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al Despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

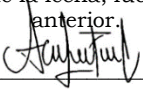


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **27 de noviembre de 2023**. Por Estado No. **123** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria